

MCO 09-2026

Medida de Conservación y Ordenamiento para minimizar la captura incidental de aves marinas en el Área de la Convención de la OROP-PS

(Sustituye la MCO 09-2017)

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

PREOCUPADA que algunas especies de albatros y petreles se encuentran en peligro de extinción a nivel mundial;

RECONOCIENDO la necesidad de fortalecer los mecanismos para proteger las aves marinas en el Océano Pacífico;

ATENDIENDO la superposición en la distribución de albatros y petreles con esfuerzo de pesca en el área de la Convención tal como aparece en SWG-11-INF-02 (rev 1) y SWG-11-INF-02a;

RECONOCIENDO ADEMÁS que el Artículo 3 (1) de la Convención solicita, al hacer efectivo su objetivo, que la conservación y ordenamiento de los recursos pesqueros deberá considerar las mejores prácticas internacionales, que la pesca deberá considerar los impactos en especies incidentales y asociadas o dependientes, y deberá aplicar el enfoque precautorio;

CONSIDERANDO el Plan de Acción Internacional de la FAO para Reducir la Pesca Incidental de Aves Marinas en la Pesca con Palangre (PAI-Aves Marinas);

CONSIDERANDO ADEMÁS las Directrices Técnicas para la Pesca Responsable de la FAO sobre las mejores prácticas para reducir la captura incidental de aves marinas en la pesca de captura;

ATENDIENDO que el Acuerdo para la Conservación de Albatros y Petreles (ACAP) estableció medidas de mitigación de la captura incidental de aves marinas basadas en las mejores prácticas para las pesquerías de arrastre y palangre demersal;

ATENDIENDO que la mitigación de la captura incidental de aves marinas que se basa en las mejores prácticas cuenta con el respaldo de investigación y mejoras continuas;

ATENDIENDO además que el Comité Científico respaldó la guía de mejores prácticas de la ACAP;

ADOPTA de conformidad con los Artículos 8 y 20 de la Convención, la siguiente Medida de Conservación y Ordenamiento (MCO):

DISPOSICIONES GENERALES



1. Los Miembros y Partes Cooperantes No Contratantes (PCNC) deberán solicitar a las naves que enarbolan sus pabellones y que utilizan palangres demersales, la implementación de medidas de mitigación de la captura incidental de aves marinas, como se describe en el Anexo 1.
2. Con sujeción al párrafo 3, los Miembros y PCNC deberán solicitar a las naves que enarbolan sus pabellones y que utilizan artes de arrastre la aplicación de medidas de mitigación de la captura incidental de aves marinas, como se describe en el Anexo 2.
3. Las naves que utilizan artes de arrastre y que no descargan material biológico estarán exentas de aplicar las medidas de mitigación de la captura incidental de aves marinas descritas en el Anexo 2. Esta disposición estará sujeta a revisión periódica o a revisión cuando se disponga de nueva información.
4. La utilización de medidas de mitigación detalladas en esta MCO está sujeta a consideraciones de seguridad para las naves y tripulación de conformidad con el derecho internacional.
5. Se insta a los Miembros y PCNC a adoptar medidas que requieren que las naves que enarbolan su pabellón sigan las últimas recomendaciones de ACAP sobre el manejo de aves marinas según corresponda al método de pesca, con el objetivo de garantizar que las aves marinas capturadas o enredadas vivas durante cualquier operación de pesca en el Área de la Convención sean liberadas vivas y en la mejor condición posible. Se insta a investigar sobre la supervivencia de liberación de aves marinas.
6. Los Miembros y PCNC deberán registrar los datos de todas las interacciones con aves marinas de conformidad con la MCO 02-20265 (Estándares de Datos) y otras MCO pertinentes, a través de programas de observadores existentes y otros medios aprobados como el monitoreo electrónico en todas las interacciones con aves marinas. Además, se insta a los Miembros y PCNC a registrar datos sobre observaciones de aves marinas.
7. Los Miembros y PCNC deberán informar los datos recopilados en el párrafo 6 anterior a la Secretaría anualmente de conformidad tanto con el subpárrafo 1(d) y sus Anexos asociados y el subpárrafo 2(c) y Anexo 7(l) de la MCO 02-20265 (Estándares de Datos).
8. Se insta a los Miembros y PCNC a recopilar datos sobre la presencia y abundancia de aves marinas como parte de cualquier programa de observación y cualquier monitoreo electrónico. También se insta a los miembros y a los PCNC a informar estos datos en sus Informes Nacionales para el Comité Científico.
9. Se alienta a los Miembros y a los PCNC con naves que enarbolan su pabellón y pescan en el Área de la Convención a explorar procedimientos de ordenamiento de la luz para reducir el riesgo de capturas incidentales de aves marinas, teniendo en cuenta las directrices pertinentes para la mitigación de la luz¹.

¹ Ej. Las Directrices Nacionales sobre Contaminación Lumínica para la Fauna Silvestre, incluidas las Tortugas Marinas, las Aves Marinas y las Aves Playeras Migratorias, elaboradas por Australia, proporcionan principios



10. En sus informes científicos anuales para el Comité Científico, los Miembros y PCNC deberán informar anualmente, sobre las medidas de mitigación para aves marinas utilizadas por cada nave que enarbole su pabellón y que se encuentre pescando en el Área de la Convención, así como también cualquier información de interacción observada de aves marinas y el nivel de cobertura de observadores y cualquier cobertura de monitoreo electrónico centrado en registrar la pesca incidental de aves marinas.
11. El Comité Científico informará sobre el número y ubicación de las interacciones de aves marinas anualmente y entregará asesoramiento y formulará recomendaciones a la Comisión sobre posibles mejoras para continuar con la mitigación de las interacciones con aves marinas, incluyendo entre otros, el uso potencial de límites para ordenar la pesca incidental de aves marinas en el Área de la Convención de la OROP-PS. Además, el Comité Científico deberá considerar cualquier asesoramiento pertinente del Comité Asesor de ACAP.
12. Ninguna disposición de esta medida afectará los derechos de los Miembros y PCNC de aplicar medidas adicionales o medidas compatibles más estrictas para las naves que enarboles sus pabellones y que lleven a cabo pesca de palangre demersal o pesca de arrastre en el Área de la Convención.
13. Ninguna disposición de esta medida afectará los derechos de los Miembros y PCNC de aplicar mayores niveles de cobertura de observadores o monitoreo electrónico para supervisar la efectividad de las medidas de mitigación o recopilar datos sobre interacciones de aves marinas, incluyendo tasas de mortalidad.
14. El Comité Científico revisará anualmente cualquier información nueva sobre medidas de mitigación nuevas o existentes y sobre las interacciones con aves marinas de los programas de observadores, monitoreo electrónico u otra investigación y entregará asesoramiento a la Comisión respecto de la necesidad de implementar medidas particulares para tipos de arte o pesquerías específicas o realizar otras modificaciones a esta Medida.

ANEXO 1

de buenas prácticas para el diseño de la iluminación y orientación específica para mitigar los impactos en las aves marinas en el Apéndice G.



Especificaciones de la mitigación de la captura incidental de aves marinas para la pesca pelágica demersal²

1. Para minimizar las interacciones incidentales con aves marinas en la pesca demersal, todas las naves palangreras demersales deberán:
 - a) Prohibir la descarga de cualquier material biológico mientras se estén calando y, cuando sea posible, durante la recuperación de los palangres para evitar atraer aves marinas a la nave, y
 - b) cuando sea necesario descargar desechos biológicos debido a problemas de seguridad operacional durante la recuperación del aparejo, asegúrese de que transcurran al menos dos horas entre cualquier descarga de desechos agrupados y que dichos desechos se descarguen rápidamente en el lado opuesto de la nave a la bahía de carga; y
 - c) retirar todos los anzuelos de cualquier residuo biológico antes de su descarga.
2. Naves palangreras demersales que han:
 - a) mantenido una cobertura de observadores independientes durante los 5 años calendario anteriores a niveles superiores al 10%³; y
 - b) durante el año calendario anterior mantenido una tasa de mortalidad de aves marinas inferior a 0,01 aves/1000 anzuelos.

Deberán utilizar de manera simultánea dos de las siguientes medidas:

- I. Un régimen de línea lastrada, según lo estipulado en el párrafo 9 para maximizar las tasas de inmersión del anzuelo cerca de la popa de la nave y así reducir la disponibilidad de carnadas para las aves marinas;
 - II. líneas espantapájaros, como está establecido en el párrafo 10 para alejar activamente a las aves de líneas y anzuelos cebados;
 - III. calado nocturnos, entre las horas de crepúsculo y amanecer náutico
3. Las naves palangreras demersales que no cumplan los requisitos de los párrafos 2(a) y 2(b) deberán utilizar de manera simultánea las tres medidas del párrafo 2 (i, ii, iii).
 4. No obstante lo dispuesto en los párrafos 2 y 3, las naves de palangre demersal que pesquen en latitudes de 50°S o superiores durante los meses de verano austral (noviembre-febrero) podrán realizar calados durante las horas diurnas siempre que la nave cumpla los requisitos de los párrafos 2(a) y 2(b) y aplique las medidas especificadas en los párrafos 2(i) y 2(ii):
 5. Si una nave que enarbola el pabellón de un Miembro o PCNC captura un total de tres o más aves marinas (resultado en muerte) durante un año calendario, el Miembro o PCNC deberá:

² Las medidas establecidas en este Anexo no se aplican a las embarcaciones artesanales de los Estados costeros en desarrollo de menos de 15 metros de eslora. Se alienta a dichas embarcaciones a aplicar medidas de mitigación de la captura incidental de aves marinas, según corresponda a sus operaciones (véase el conjunto de herramientas de ACAP para la mitigación de la captura incidental de aves marinas en la pesca artesanal y de pequeña escala). La Comisión revisará esta medida, si fuera necesario, para incluir a dichas embarcaciones en el futuro.

³ La Comisión revisará los requisitos de monitoreo de esta MCO conjuntamente con la MCO 02-2025 y otras MCO pertinentes cuando se acuerden las normas de monitoreo electrónico y los requisitos de datos para el palangre demersal.



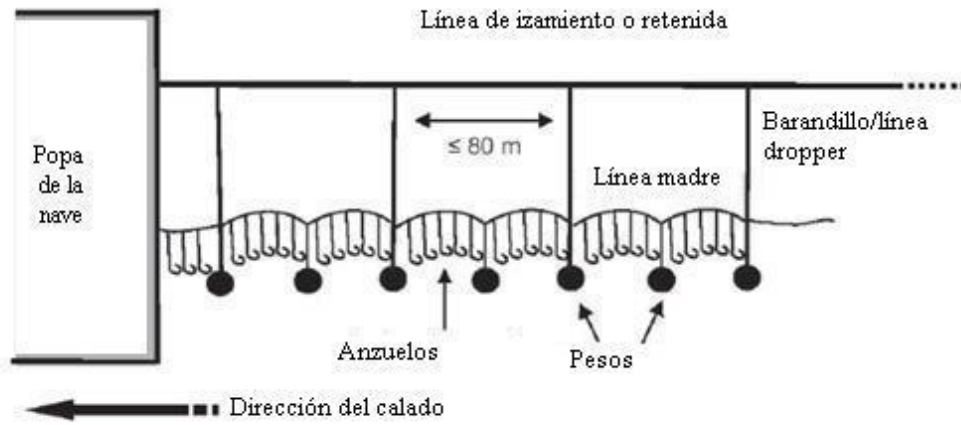
- a) Garantizar que la nave utilice de manera simultánea las tres medidas que se detallan en el párrafo 2 (i, ii y iii) por al menos un año desde que ocurrió la tercera mortalidad;
 - b) Informar detalles del evento a la Secretaría dentro de los siguientes siete días;
 - c) Informar detalles del evento en su informe nacional y
 - d) Proporcionar toda la información de monitoreo de la captura incidental de aves marinas para la pesquería al Comité Científico para revisión
6. Si una nave registra tres o más muertes de aves marinas en un año calendario, el Comité Científico revisará todos los datos de los observadores de capturas incidentales de aves marinas y de monitoreo electrónico para esa pesquería y deberá formular recomendaciones de cualquier modificación necesaria para esta medida.
7. Entre las medidas adicionales que las naves palangreras demersales podrían implementar se encuentran:
- a) cortinas disuasivas de aves en el sector de izamiento según lo establece el párrafo 11, ordenamiento responsable de despojos y evitar áreas y períodos de mayor actividad de aves marinas en búsqueda de alimento;
 - b) utilizar dos líneas (emparejadas) de ahuyentadores de aves simultáneamente para naves de más de 24 m de eslora siempre que se esté calando el aparejo de pesca desde la embarcación;
 - c) cualquier otra medida experimental para reducir la pesca incidental de aves marinas, siempre que las medidas solicitadas en los párrafos 1 y 2 sigan en implementación.
8. Cuando se utilice el sistema *trotline*, se considera que el uso de las redes cachaloterías es de las mejores prácticas en relación a la mitigación, aunque aún no se han elaborado estándares mínimos globales. Se insta a los Miembros a informar al Comité Científico los detalles de la configuración de arte utilizada.
9. Líneas lastradas caladas de conformidad con el párrafo 2(i) de este Anexo deberán cumplir o exceder los estándares mínimos aquí enumerados para cada tipo de arte de fondo:
- a) Para sistemas lastrados externos, las naves utilizarán un régimen de lastre de palangre que logre una tasa de hundimiento mínima demostrable de 0,3 m/s hasta 15 metros de profundidad por aparejo. Específicamente:
 - i. Lances con lastre externo en el sistema español y sistema *trotline* deben utilizar un mínimo de 8,5 kg de masa a intervalos de no más de 40m si se utilizan rocas, 6 kg de masa a intervalos de no más de 20 m si se usa hormigón y 5 kg de masa a intervalos de no más de 40 m si se usa metal sólido.
 - ii. Lances con lastre externo en autocalado deben utilizar un mínimo de 5 kg de masa a intervalos de no más de 40 m, los que se deben liberar de las naves de una manera que se evite la tensión en la popa (esta tensión puede elevar las secciones del lance que ya se encuentra despegado en el agua).



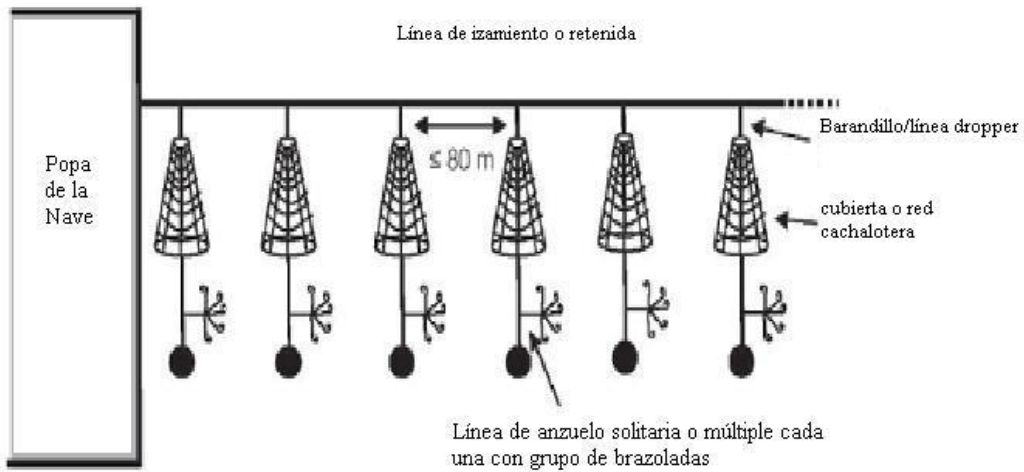
- b) En el caso de naves que utilicen palangres lastrados internamente, estos deberán tener un núcleo de plomo de al menos 50 g/m, y hundirse instantáneamente con un perfil lineal y alcanzar una velocidad de hundimiento superior a 0,2 m/s.
10. Las líneas espantapájaros desplegadas de conformidad con el párrafo 2(ii) de este anexo deberán estar de acuerdo con las siguientes especificaciones:
- a) se deben llevar en todo momento una o más líneas espantapájaros y se deben desplegar siempre que se estén calando los artes de pesca desde la nave.
 - b) se debe mantener la línea espantapájaros fija a la nave de manera que al momento en que se desplieguen las carnadas queden protegidas por el cordel principal, incluso con vientos cruzados.
 - c) se debe utilizar cintas de colores brillantes en la línea espantapájaros lo suficientemente largas para alcanzar la superficie del mar en condiciones de calma (“cintas largas”). Estas cintas deben estar ubicadas a intervalos de no más de 5 m por lo menos en los primeros 55 m del cordón principal y fijadas a éste con destorcedores para evitar que se enrollen en él.
 - d) la línea espantapájaros también debe incluir cintas de 1 m de longitud mínimo (“cintas cortas”) ubicadas a intervalos de no más de 1 m.
 - e) si la línea espantapájaros en uso se rompe o resulta dañada, se debe reparar o reemplazar de manera que la nave cumpla con estas especificaciones antes que se desplieguen anzuelos nuevamente;
 - f) la línea espantapájaros debe estar desplegada de manera que:
 - i. permanezca sobre la superficie del agua a una distancia donde los anzuelos se encuentren inmersos a una profundidad de 15 m, o
 - ii. tendrá como mínimo 150m de longitud y se suspenderá desde un punto de la nave al menos 7 m sobre el agua en ausencia de oleaje.
11. Las cortinas disuasivas de aves desplegadas de conformidad con el párrafo 7(a) de este anexo deben estar de acuerdo con las siguientes especificaciones: estos aparatos se deben construir con el fin de lograr las siguientes características operacionales:
- a. disuadir a las aves volando directamente en el área donde se cala el lance.
 - b. prevenir que las aves posadas en la superficie del agua entren en el área de calado.



Configuración típica del sistema español



Configuración típica del método trotline o cachalotera





ANEXO 2

Especificaciones para la mitigación de la captura incidental de aves marinas en la pesca de arrastre.

1. Para minimizar la mortalidad incidental de aves marinas asociada a la pesca de arrastre, se deben utilizar las siguientes medidas de manera combinada:
 - a) Desplegar, mientras se está pescando, aparatos de disuasión de aves para alejarlas de los cables y red de monitoreo de cables, cuando su uso no se pueda evitar, de la siguiente manera:
 - i. dos líneas espantapájaros, estipulado en el párrafo 2, o,
 - ii. cuando las prácticas operacionales impidan el despliegue efectivo de las líneas espantapájaros, tales como redes de arrastre de aguas profundas orientadas a características batimétricas, se puede utilizar en su lugar un disuasorio para aves, estipulado en el párrafo 3.
 - b) Utilizar un ordenamiento responsable de las descargas para evitar atraer aves marinas a la nave:
 - i. cuando sea posible, prohibir la descarga de cualquier material biológico mientras se estén calando o recogiendo los palangres.
 - ii. cuando sea posible y corresponda, convertir los despojos en harina de pescado y retener todo el material de desecho con cualquier descarga restringida a descarga líquida/agua del sumidero para reducir el número de aves atraídas al mínimo. Cuando no es factible, las naves deben agrupar los residuos por dos horas o más.

También se insta al uso de las siguientes medidas cuando sea posible:

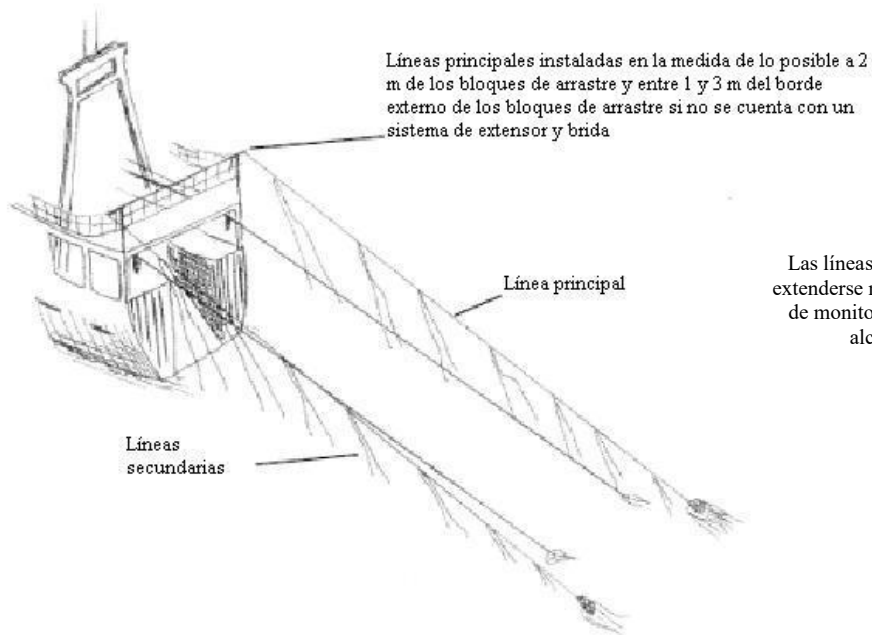
- c) Limpiar las redes después de cada calado para remover los peces enmallados ("*stickers*") y material bentónico para disuadir la presencia de aves durante el calado del arte.
 - d) Minimizar el tiempo de la red sobre la superficie del agua durante la recogida de las artes mediante la mantención adecuada de cabrestantes y buenas prácticas de cubierta.
 - e) Aplicar la ligadura de red junto con los pesos incorporados en el centro de la red antes de fijarla.
2. Las líneas espantapájaros desplegadas de conformidad con el párrafo 1(a)(i) de este anexo deberán estar de acuerdo con las siguientes especificaciones:
 - a) se deben llevar en todo momento dos líneas espantapájaros y se deben desplegar siempre que la red de arrastre esté en el agua.
 - b) Se deben fijar líneas espantapájaros tanto en la cubierta como en babor y estribor de la nave, sobre y bajo de los bloques del cable de cala.
 - c) Para evitar el desvío de las líneas espantapájaros de los cables en condiciones de fuertes vientos cruzados, las líneas espantapájaros deben tener una sección sumergida que genere suficiente resistencia para lograr la extensión aérea y la colocación requeridas en vientos fuertes, como por ejemplo mediante la fijación de una boya o un cono, u otro



- dispositivo recomendado por ACAP (por ejemplo, Tamini Tabla). Se recomienda que por cada metro de altura de bloque se utilice 1,2 kg de peso de arrastre en objeto terminal.
- d) La línea espantapájaros debe ser lo suficientemente larga para extenderse más allá del punto en que los cables de cala y los cables de monitoreo de la red alcanzan la superficie del agua. Se recomienda que por cada metro de altura de bloque se desplieguen 5 m de la línea principal.
 - e) Se debe utilizar cintas de colores brillantes en la línea espantapájaros lo suficientemente largas para alcanzar la superficie del mar en condiciones de calma. Estas cintas deben estar ubicadas a intervalos de no más de 5 m, preferentemente a 3 m.
3. Los disuasivos para aves desplegados de conformidad con el párrafo 1(a)(ii) de este anexo debe estar de acuerdo con las siguientes especificaciones: un disuasivo para aves consta de dos o más extensores fijados a la aleta de popa de la nave, con al menos un extensor fijado a la aleta de popa de estribor y al menos un extensor fijo a la aleta de popa de babor;
- a) Cada extensor se debe extender hacia el exterior no menos de cuatro metros desde el lado o popa de la nave;
 - b) Líneas *dropper*, se deben fijar a los extensores a no más de 2 metros;
 - c) Se deben fijar conos, varillas de plástico u otro material de colores brillantes y durable a los extremos de las líneas *dropper*, de manera que el fondo del cono, varilla o material no se encuentre a más de 500 milímetros sobre el agua, en ausencia de viento y oleaje;
y
 - d) Se pueden fijar líneas o cinchas entre las líneas *dropper* para evitar que se enreden.



“Líneas espantapájaros”



Las líneas de los cables de señalización deben extenderse más allá del punto en el que los cables de monitoreo de la red y del cable de sujeción alcanzan la superficie del agua.

Cuando no se pueda evitar el uso de un cable de monitoreo de red, las líneas ahuyentadoras de aves deben colocarse específicamente encima del cable de monitoreo de red.



“Disuasorio para aves”

